



Resolución Sub. Gerencial

Nº 142 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 39485 - 2017, tramitado por **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.**, sobre otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Estación de Ruta Tipo I; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de Registro N° 39485-2017, de fecha 21 de abril de 2017, **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.**, con RUC N° 20532742006, representada por su Gerente General Sr. Israel Ascencio León, solicita otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta Tipo I, al amparo del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias y en concordancia con el procedimiento N° 520 del TUPA Regional de Arequipa, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- Con el expediente del mismo Registro N° 39485-2017, de fecha 01 de junio de 2017, la empresa completa información: Estudio de Impacto Vial y Estudio de Impacto Ambiental estando apta para la obtención del Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta Tipo I.

TERCERO.- Que, mediante el Acta de Inspección de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, de fecha 13 de junio de 2017, se realiza la diligencia de inspección de estación de Ruta Tipo I, con presencia del Sr. Reynaldo Bengoa Benavente (Jefe del área de Permisos y Autorizaciones), concluyendo que la Estación de Ruta Tipo I, cumple con los requisitos de infraestructura conforme a ley.

CUARTO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte interprovincial en el ámbito regional.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

SEXTO.- Que, el numeral 73.1 del artículo 73 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que el Certificado de Habilitación Técnica es el documento que acredita que el terminal terrestre, la estación de ruta, el terminal de carga o taller de mantenimiento, que han sido presentados y/o son usados como infraestructura complementaria del servicio de transporte de personas o mercancías, cumplen con las características necesarias requeridas.

SETIMO.- Que, el numeral 3.30 del artículo 3 del reglamento acotado, define Estación de Ruta como la Infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre, localizada en un centro poblado y/o lugares en los que



Resolución Sub. Gerencial

Nº 142 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

no es exigible un Terminal Terrestre. La estación de ruta sirve para el embarque y desembarque de usuarios del servicio de transporte de personas ámbito nacional y/o regional, sea como origen o destino de viaje, o como escala comercial.

OCTAVO.- El numeral 36.2.1 del artículo 36 del reglamento glosado, especifica que la Estación de Ruta Tipo I, es obligatoria en origen y en destino cuando el centro poblado cuente con hasta 30 000 habitantes., por lo que en el presente caso corresponde asignar a la Infraestructura Complementaria de transporte como Estación de Ruta Tipo I.

NOVENO.- Producto de la evaluación del expediente y a la inspección ocular realizada en las instalaciones del local, con fecha 13 de junio de 2017, conforme se puede apreciar en el Acta de Inspección de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre que obra en el expediente, se tiene que **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.**, con RUC Nº 20532742006, representada por su Gerente General Sr. Israel Ascencio León, está acreditando cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33 numeral 33.6 y 74 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como en el Procedimiento N° 520 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional N° 273-AREQUIPA, en lo que corresponde al otorgamiento del Certificado de habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de transporte Estación de Ruta Tipo I.

DECIMO.- Con la finalidad de emitir un pronunciamiento justo, y en aplicación al artículo 75 (numeral 1, 2, 3 y 6) de la Ley 2744 se ha aplicado el artículo IV los Principios del Procedimiento Administrativo para fundamentar los hechos que sirven de motivo de las decisiones, aplicando el Principio de Impulso de Oficio, de Razonabilidad, de la Verdad Material, y Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Subdirección de Transporte Interprovincial y el Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 092-2017-GRA/GGR;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.**, con RUC N° 20532742006, representada por su Gerente General Sr. Israel Ascencio León, **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE ESTACION DE RUTA TIPO I**, ubicado en la calle Libertad Manzana F-2, Lote 11-A, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.
MOTIVO	Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de transporte de Estación de Ruta Tipo I
UBICACIÓN	Calle Libertad Manzana F-2, Lote 11-A, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa.
VIGENCIA	Indefinida



Resolución Sub. Gerencial

Nº 142 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Infraestructura Complementaria de Transporte de Estación de Ruta Tipo I, albergará a los vehículos habilitados para el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional de la empresa: EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.; la cual deberá de encontrarse debidamente autorizada mediante Resolución por la autoridad competente

ARTÍCULO TERCERO.- La transportista se encuentra obligada a no permitir el uso de sus instalaciones a transportistas NO autorizados y a vehículos NO habilitados, conforme se establece en el numeral 35.6 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO.- La transportista se encuentra obligada a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre ubicada la Infraestructura Complementaria de Transporte de Estación de Ruta Tipo I; asimismo deberá abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con autorización de la autoridad competente, verificando que el uso sea adecuado en función a la autorización obtenida, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el artículo 35 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO.- La resolución de autorización, o copia de la misma, debe ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, las oficinas, el terminal terrestre y/o estación de ruta en el caso del servicio de transporte de personas y mixto y en su domicilio legal, terminal terrestre ó cualquier otra infraestructura que sea empleada, en el caso del transporte de mercancías, tal como lo establece el numeral 58.2 del artículo 58 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

14 JUN 2017

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. Hugo José Herrera Quispe
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

